



De la serie Medellín zenit: Sin título 2
David Escobar Parra

INCLUSIÓN DE LA CIÉNAGA DE AYAPEL EN LA LISTA DE HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL RAMSAR*

Artículo derivado de la macroinvestigación Caracterización normativa y bases para una política de explotación y gestión adecuadas del ecosistema de ciénagas y sus recursos hidrobiológicos –Caso Piloto Ciénaga de Ayapel– Colombia, de la Línea de Investigación “Vida, Derecho y Ética” de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Asesorado por Luz María Restrepo.

Fecha de recepción: Agosto 11 de 2006

Fecha de aprobación: Septiembre 15 de 2006

INCLUSIÓN DE LA CIÉNAGA DE AYAPEL EN LA LISTA DE HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL RAMSAR

Marcela Quijano Restrepo**

RESUMEN

En este trabajo de investigación, se analiza la posibilidad de inclusión de la Ciénaga de Ayapel en la lista de humedales de importancia internacional creada por la Convención Ramsar. Dicha posibilidad se ve resuelta positivamente, ya que, del estudio del caso de la Ciénaga de Ayapel se identifican dos criterios que trae Ramsar como idóneos y necesarios para materializar la inclusión de un humedal en la lista internacional. Los criterios que se pueden aplicar para el caso concreto en este humedal, son los relativos a la protección y necesidad de conservación de las aves migratorias y de las demás especies vulnerables o en peligro, presentes en el mencionado ecosistema.

El anterior estudio, se da con el fin de buscar herramientas de protección, conservación y sostenibilidad, no solo dentro del ámbito nacional sino también dentro de lo internacional y que procuren beneficios que no es posible brindar actualmente con las medidas de protección ambiental nacionales vigentes.

Palabras clave: humedales, Convención Ramsar, protección, sostenibilidad, conservación, Ciénaga de Ayapel, criterios, lineamientos, inclusión.

INCLUSION OF THE SWAMP OF AYAPEL IN THE LIST OF WETLANDS RAMSAR OF INTERNATIONAL IMPORTANCE

ABSTRACT

This investigation work analyzes the possibility to include the swamp of Ayapel in the list of wetlands of international importance created by The Ramsar Convention. Such possibility is resolute positively, because, from the study of the Ayapel swamp case can be identify two criteria, which are defined by Ramsar as competent and necessary in order to materialize the inclusion of a wetland in the international list. The criteria that can be applied to the specific case of this wetland, are those related to the protection and necessity of conservation for migratory birds and the other vulnerable species or in extinction danger species, those that are present in the mentioned ecosystem.

The previous study has as objective, to look for the protection, conservation and sustainability tools; not only inside the national scope, but also inside the international one, as well as that they try benefits that are not possible to offer at the moment due to the current national measures of environmental protection.

Key words: wetlands, The Ramsar Convection, protection, sustainability, conservation, Ayapel swamp, criteria, instructions, inclusion.

** Abogada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia. Miembro del Grupo de Investigación «Derecho y Sociedad», Línea de Investigación «Vida, Derecho y Ética», adscritos al Centro de Investigaciones Jurídicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia.

INCLUSIÓN DE LA CIÉNAGA DE AYAPEL EN LA LISTA DE HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL RAMSAR

INTRODUCCIÓN

Por medio de este trabajo, comprendido dentro de la macroinvestigación: “Caracterización Normativa y Bases para una Política de Explotación y Gestión Adecuadas del Ecosistema de Ciénagas y sus Recursos Hidrobiológicos – Caso Piloto Ciénaga de Ayapel – Colombia”, del grupo Vida Derecho y Ética, se quiere estudiar y determinar la posibilidad real de la inclusión de la Ciénaga de Ayapel en Ramsar como humedal de importancia internacional. A la vez que, dar a conocer y analizar aspectos normativos importantes en lo relacionado con la regulación de los recursos hidrobiológicos, la gestión ambiental de estos, y la aplicación de principios y normas establecidos por la Convención Ramsar en lo relativo a humedales en nuestro país. El estudio de los mencionados elementos es el indicado para arrojar luces acerca de lo que se debe aplicar en Ayapel con el fin de lograr la inclusión de este humedal en la Lista Ramsar.

Con el fin de conseguir los objetivos antes mencionados, este trabajo se desarrollará desde una metodología analítica de acuerdo al tipo de investigación, que en este caso es teórica y descriptiva. Por esta razón, se describirá, registrará, analizará e interpretará el problema de la inclusión de la Ciénaga de Ayapel en Ramsar a la luz de las normas vigentes sobre humedales, respondiendo los interrogantes de si ¿es posible realmente la inclusión de la Ciénaga de Ayapel dentro de la lista de humedales de importancia internacional? y ¿cómo se debe llevar a cabo este proceso de inclusión?

En el desarrollo del tema, veremos como la Convención Ramsar inscrita por nuestro país en su ordenamiento interno en la Ley 354 de 1997, el Manual Ramsar y la Resolución Ramsar VII.11 de 1999, son los pilares de este escrito y de la investigación como tal, pues son estos textos los que aportan las bases para el cumplimiento de dicha Convención en los países en los cuales ha sido ratificada. De igual forma, el análisis de la las leyes que desarrollan el tema de la protección y conservación de humedales y de las autoridades nacionales encargadas de ello, contribuyen al rastreo informativo necesario para considerar las exigencias nacionales e internacionales, integrarlas y obtener –conjuntamente con la información que hayan arrojado investigaciones interdisciplinarias sobre esta zona– una respuesta a lo ya planteado.

La inclusión de la Ciénaga en la Lista Ramsar daría como resultado el favorecimiento de condiciones de protección tanto para el ecosistema como para la población. El estatus de sitio protegido internacionalmente y la ayuda y cooperación económica de los países contratantes para su protección y conservación, son algunos de los beneficios que traería dicha designación. Con esta investigación se pretende participar activamente en la toma de conciencia sobre la conservación y protección de nuestros recursos, así como también, la posibilidad de hacer partícipes a quienes no lo sean aún, pues, no sólo es el Gobierno quien tiene en sus manos proteger este sitio, sino que depende también de la comunidad interesada y directamente afectada.

El agua como recurso natural y la necesidad de protegerlo

A lo largo de la historia, los recursos naturales han sido de vital importancia para la existencia, supervivencia y desarrollo del ser humano. Sin embargo, este último, se ha encargado de utilizar los recursos que la naturaleza le brinda al punto de sobre-explotarlos, deteriorarlos, e incluso acabarlos¹. Las funestas consecuencias de la utilización irracional por el desconocimiento de los procesos de la naturaleza (Centro de Investigaciones Ambientales, Universidad de Antioquia, 1990) han generado consecuencias a corto, mediano y largo plazo, algunas de ellas irreversibles o tan graves que no permiten una recuperación total del ambiente.

No obstante, de la misma forma como el ser humano ha generado estos daños, así también, ante la evidencia y gravedad de los mismos, ha creado una conciencia más ecológica, y con ella, los medios para proteger el hábitat. Sin duda, el hombre es quien tiene el principal papel sobre el bienestar, conservación y futuro de su propio medio y ante tal compromiso ha respondido creando, *normas* —entre otras protecciones— en defensa de los recursos naturales y de la naturaleza en general. Las reglas más relevantes, en este sentido, propenden por regular el impacto de las actividades antrópicas sobre el ambiente, o por reglamentar la protección, conservación y rehabilitación de áreas importantes en términos ecológicos, que sustentan valiosas especies de fauna y flora y recursos naturales.

El agua como recurso natural no ha sido la excepción en cuanto a procesos de deterioro y pérdida; así como tampoco, en cuanto objeto de políticas y normas tendientes a protegerla y recuperarla en la medida de lo posible. Una de las fuentes de agua que ha sufrido los usos y abusos del ser humano son los humedales², objeto de nuestro estudio y por tanto del tema del cual nos ocuparemos a continuación.

¹ Es importante aclarar que no es el ser humano el único factor perturbador en la naturaleza, hay variados factores ajenos al hombre, por ejemplo: los factores naturales que intervienen en las modificaciones del propio medio ambiente representan un gran perjuicio en la naturaleza misma por los daños que logran causar.

Los humedales, fuentes hidrobiológicas de incomparable importancia

La Convención Ramsar en su artículo 1.1 define los humedales desde un punto de vista bastante amplio y comprensivo, con el fin de asegurar la conservación de los humedales a gran escala y con el cuidado de no excluir aquellos que por sus características, localización, volumen —entre otros aspectos— se pensaría que no son relevantes. Esta definición, acertadamente adoptada por nuestra legislación, expresa que:

«los humedales son las extensiones de marismas, pantanos y turberas, o superficies cubiertas de aguas, sean éstas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros» (Secretaría De La Convención Ramsar, 2002).

De acuerdo a esta definición y el desarrollo de la misma, (Secretaría De La Convención Ramsar, 2002) los principales tipos de humedales que nos trae la clasificación de la Ficha Informativa Ramsar son: marinos (humedales costeros, inclusive lagunas costeras, costas rocosas y arrecifes de coral); estuarinos (incluidos deltas, marismas de marea y manglares); lacustres (humedales asociados con lagos); ribereños (humedales adyacentes a ríos y arroyos); palustres (es decir, «pantanosos», marismas, pantanos y ciénagas) y artificiales (estanques de cría, estanques de granjas, depresiones inundadas, salinas, embalses, piletas de aguas residuales y canales).

Como fuentes de agua, los humedales poseen recursos de gran importancia ecológica, económica, cultural, científica y social. (Ley 357 de 1997 de la República de Colombia, artículo 2). Como ecosistemas, son primordiales para la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades humanas según el Manual Ramsar (Secretaría de la Convención de Ramsar, 2004) En general, los humedales ostentan una importante y amplia complejidad biológica —aunque restringida— en el sentido de que dicha biodiversidad depende de las características propias de cada humedal. Al respecto, la Convención Ramsar señala que, los humedales son cunas de diversidad biológica, fuentes de agua y productividad primaria de las que innumerables especies vegetales y animales dependen para subsistir, pues éstos dan sustento a altas concentraciones de especies de aves, mamíferos, reptiles, anfibios, peces e invertebrados.

² Al respecto El Manual de la Convención Ramsar subraya: "Los impactos del ser humano en las fuentes de abastecimiento de agua, como la contaminación agrícola, industrial o doméstica, se pueden registrar a distancias apreciables de los humedales, a menudo allende las fronteras de los Estados afectados. Donde ocurre esto, es posible que se degraden o incluso destruyan hábitats de humedales y que se pongan en peligro la salud y los medios de subsistencia de las poblaciones locales".

En el aspecto social y cultural, los humedales se caracterizan por ser ecosistemas altamente productivos que presentan una oferta de recursos a la sociedad, en muchos casos a comunidades pobres o marginadas, que sobreviven principalmente de la pesca artesanal, la extracción de recursos maderables y no maderables y la caza de especies, a tal punto de crearse entre humedal y hombre una relación de interdependencia. Además, dichos ecosistemas poseen atributos especiales como parte del patrimonio cultural de la humanidad, constituyen una fuente de inspiración estética y artística debido a la belleza de sus paisajes, y sirven de base a importantes tradiciones sociales, y económicas a nivel local (Secretaría de la Convención de Ramsar, 2004).

El Ministerio del Medio Ambiente de Colombia en el documento sobre “Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia” considera a estas fuentes de agua en nuestro país como:

“(…) un elemento vital dentro del amplio mosaico de ecosistemas con que cuenta el país y se constituyen, por su oferta de bienes y prestación de servicios ambientales, en un renglón importante de la economía nacional, regional y local. Dentro del ciclo hidrológico juegan un rol crítico en el mantenimiento de la salud y regulación hídrica de las cuencas hidrográficas, estuarios y las aguas costeras, desarrollando, entre otras, funciones de mitigación de impactos por inundaciones, absorción de contaminantes, retención de sedimentos, recarga de acuíferos y proveyendo hábitats para animales y plantas, incluyendo un número representativo de especies amenazadas y en vías de extinción” (Ministerio del Medio Ambiente de Colombia, 2001, p. 4).

Es importante agregar que, estas fuentes de agua constituyen un tema de importancia internacional, en parte, debido a que muchos de los humedales integran sistemas comunes a varios países, y ciertas especies de animales —específicamente aves migratorias, insectos, peces y algunos mamíferos— lo que los hace objeto de interés internacional. Podemos afirmar que en los humedales encontramos recursos genéticos que son de gran utilidad y relevancia mundial.

Por las razones anteriores, los humedales han sido protegidos normativamente en aras de su conservación, sostenimiento, protección y rehabilitación. Actualmente, el principal instrumento de regulación, lo constituye la *Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas*, más conocida como: “Convención de Ramsar”, la cual es el primer tratado intergubernamental moderno sobre conservación y uso sostenible de los recursos naturales, aprobado el 2 de febrero de 1971 en Ramsar – Irán, y que entró en vigor en 1975. Hoy por hoy, este tratado cuenta con 138 Partes Contratantes —o Estados Miembros— entre los cuales se encuentra Colombia.

Pese a que el origen de esta Convención refleja el énfasis puesto inicialmente en la conservación y el uso racional de los humedales sobre todo como hábitat de aves acuáticas, con los años, la Convención ha ampliado su alcance hasta abarcar la conservación y el uso racional de los humedales en *todos sus aspectos*, dando paso a nuevos criterios para la clasificación de humedales de importancia internacional y reconociendo estos en tanto ecosistemas extremadamente importantes para la conservación del medio ambiente (Secretaría de la Convención Ramsar 2004).

Esta importante Convención se ha desarrollado sobre tres pilares fundamentales:

- Avanzar en el uso racional de los humedales con ciertas acciones y procesos que tienden a su conservación.
- Crear la Lista de Humedales de Importancia Internacional.
- Cooperar en el plano internacional en las actividades de conservación y uso racional de los humedales.

Estos tres pilares tienen su fundamento en el objetivo central de la Convención: *uso sostenible de todos los humedales*, sobre el cual se basan todas sus políticas y desarrollos, pero principalmente “*la estrella*” de este proyecto —como la denominan en el Manual Ramsar— que es la *Lista de Humedales de Importancia Internacional* o Lista de Ramsar, en donde las Partes Contratantes incluyen sus humedales para brindarles protección especial como sitios Ramsar.

Colombia en Ramsar, protección y conservación para los humedales

La protección Ambiental en Colombia se da desde Nuestra Constitución Política, (artículos 79 y 80) la cual reconoce el Medio Ambiente como un derecho colectivo que puede hacerse proteger y valer individual o grupalmente en razón de *que “todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”*. Del mismo modo, desde la Constitución, se impone al Estado el deber *de proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de importancia ecológica; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados* (Constitución Política de Colombia).

En consonancia con los deberes impuestos desde la Constitución al Estado y descritos en el párrafo anterior, nuestro país se adhiere a la Convención Ramsar relativa a los humedales en enero 21 de 1997, por medio de Ley 357. Cabe resaltar que

la normatividad nacional respecto al tema de los humedales está fraccionada, dispersa e incompleta, por lo que se hace necesario mirar el texto de las distintas normas que van desde el Código de Recursos Naturales hasta las reglamentaciones con arreglo en la Convención Ramsar cada vez que se va a abordar este tópico. En ese sentido, se destaca la exactitud y claridad de la Ley 357 al abordar el tema de los humedales y al imponer obligaciones al Estado colombiano para la conservación y protección de estas fuentes de agua en general (República de Colombia. Ministerio del Medio Ambiente: Consejo Nacional Ambiental, 2001).

Todos los países que se convierten en Partes Contratantes de esta Convención, adquieren deberes y derechos desde el momento de su adhesión. La principal obligación de las Partes Contratantes en la Convención Ramsar es la estipulada en dicho texto en el artículo 2, ordinal cuarto, en donde se expresa que será deber de cada país contratante incluir en la Lista los humedales que ameriten especial protección y que sean idóneos para ello.

En este mismo artículo mencionado, en el numeral dos, se determina de una manera general, que la importancia e idoneidad de los humedales que se pretendan incluir en la Lista debe basarse en factores ecológicos, botánicos, zoológicos, limnológicos o hidrológicos, pero sobre todo, se dará especial atención a las aves acuáticas³ que se encuentren en estos humedales en cualquier estación del año.

Las partes Contratantes en esta Convención se comprometen a fomentar la conservación de sus humedales y de las aves acuáticas, sea que puedan ser incluidos en la Lista, o sea que, cada país de acuerdo a su normatividad cree una zona de reserva natural o un área de protección para este fin.

Pasos para la designación de un sitio Ramsar

De acuerdo a la Convención, si se quiere designar un humedal de importancia internacional como Sitio Ramsar, el primer paso debe ser que el humedal sea elegido como tal por el Gobierno Nacional, es decir, por la correspondiente autoridad administrativa investida con esta facultad y que represente al país en lo concerniente a la Convención.

En Colombia, la Resolución No. 0157 de 2004, por medio de la cual se reglamenta el uso sostenible, conservación y manejo de los humedales, y se desarrollan aspectos referidos a los mismos, en aplicación de la Convención Ramsar emitida por el

³ La Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas de 1971. Ramsar - Irán, define las aves acuáticas como: "las que dependen ecológicamente de los humedales".

Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, en el capítulo II, artículo 13 nos dice que, es el Ministerio de Medio Ambiente la entidad competente que "coordinará el proceso de selección de los humedales para su inclusión en la Lista Ramsar de acuerdo a los lineamientos de la Convención Ramsar".

De igual forma, este mismo artículo expresa que quienes pueden presentar *proyectos de nominación* para la declaración de un humedal como de importancia internacional son: el Ministerio de Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la autoridad ambiental competente de la jurisdicción del área de localización del humedal, que para el caso concreto de Ayapel y en consonancia con la Ley 99 de 1993 es la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge -CVS-; así mismo, se establece que pueden participar en esta nominación las entidades y organizaciones del orden regional, las comunidades locales y demás interesados.

Luego de que el Ministerio aprueba la designación de un humedal como de importancia internacional, debe informar de dicha selección a la Secretaría de Ramsar para que el humedal sea incluido en la Lista Internacional de Humedales.

El proceso de elección de un humedal como de importancia internacional, requiere que, una vez se designe un sitio Ramsar, los interesados llenen la *Ficha Informativa de Humedales de Ramsar -FIR-* en la cual se debe consignar información como mapas del sitio, localización, tipo de humedal y el criterio que determina su inclusión -puede ser uno o varios- por el cual se identifique al humedal como de importancia internacional y que debe estar dentro de los criterios y lineamientos fijados por Ramsar; además de características biogeográficas, hidrológicas, ecológicas y socio-culturales de la región donde se encuentra ubicado el humedal; medidas de conservación adoptadas o que se proponen para la conservación de éste, entre otros datos.

Esta ficha constituye un modelo uniforme para almacenar información necesaria por parte de los Países Contratantes, para así, presentarla a la base de datos Ramsar y al *Ramsar Sites Directory* elaborado por Wetlands Internacional. Cabe anotar, que una vez designado un sitio como Ramsar, esta ficha deberá completarse y ampliarse (Secretaría de la Convención Ramsar, 2002).

Frente a la designación de un nuevo sitio Ramsar, el Gobierno Nacional se compromete a «promover su conservación». Es importante señalar en este punto que, para designar un humedal a fin de inscribirlo en la Lista Ramsar, no hace falta que éste haya sido declarado con antelación zona protegida nacionalmente. No obstante, se debe considerar que una de las formas de brindar protección -luego de la designación de un humedal como de importancia internacional- es la declaración de área protegida a nivel nacional.

De hecho, la inclusión en la Lista de Ramsar –sobre todo en el caso de humedales objeto de uso intensivo por comunidades humanas, bien para extraer recursos o aprovechar sus funciones naturales– debe conferir la protección necesaria para asegurar sostenibilidad del sitio a largo plazo, y además, preparar y ejecutar un plan de manejo apropiado con la participación activa de todos los interesados directos (Secretaría de La Convención de Ramsar, 2004).

Crterios y lineamientos Ramsar para la selección de humedales de importancia internacional

En el contexto de su evolución, la Convención Ramsar, especialmente para aquellos países que no han desarrollado reglamentaciones que contengan pautas específicas para la selección de humedales de importancia internacional –caso de Colombia–, ha elaborado criterios para esta clasificación. A su vez, estas pautas han sido complementadas con lineamientos que se actualizan periódicamente a medida que avanza la ciencia de la conservación (Conferencia de las Partes Contratantes Ramsar 1999).

Con los criterios y lineamientos debidamente reglamentados, la Convención Ramsar ayuda a las Partes Contratantes a adoptar un enfoque más sistemático para determinar sus prioridades para futuras designaciones, a fin de crear redes nacionales amplias de sitios Ramsar que hagan efectivo este propósito de la Convención a nivel mundial. Por esta razón, para designar un humedal como sitio Ramsar, se debe escoger de acuerdo a las pautas desarrolladas por Ramsar qué criterio es el adecuado para la inclusión del humedal, con el fin de lograr la protección que más necesite éste.

Los criterios para la identificación de humedales de importancia internacional definidos en el Manual Ramsar son los que a continuación veremos en el siguiente cuadro:

CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DE HUMEDALES DE IMPORTANCIA INTERNACIONAL

Grupo A. Sitios que comprenden tipos de humedales representativos, raros o únicos

Criterio 1: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si contiene un ejemplo representativo, raro o único de un tipo de humedal natural o casi natural hallado dentro de la región biogeográfica apropiada.

Grupo B. Sitios de importancia internacional para conservar la diversidad biológica.

Crterios basados en especies y comunidades ecológicas

Criterio 2: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta especies vulnerables, en peligro o en peligro crítico, o comunidades ecológicas amenazadas.

Criterio 3: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta poblaciones de especies vegetales y/o animales importantes para mantener la diversidad biológica.

Criterio 4: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta especies vegetales y/o animales cuando se encuentran en una etapa crítica de su ciclo biológico, o les ofrece refugio cuando prevalecen condiciones adversas.

Crterios específicos basados en aves acuáticas

Criterio 5: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta de manera regular una población de 20.000 o más aves acuáticas.

Criterio 6: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta de manera regular el 1% de los individuos de una población de una especie o subespecie de aves acuáticas.

Crterios específicos con base en peces

Criterio 7: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta una proporción significativa de las subespecies, especies o familias de peces autóctonas, etapas del ciclo biológico, interacciones de especies y/o poblaciones que son representativas de los beneficios y/o los valores de los humedales y contribuye de esa manera a la diversidad biológica del mundo.

Criterio 8: Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si es una fuente de alimentación importante para peces, es una zona de desove, un área de desarrollo y crecimiento y/o una ruta migratoria de la que dependen las existencias de peces dentro o fuera del humedal.

Como se puede observar en el cuadro anterior, se han elaborado algunas pautas específicas referentes a las aves acuáticas (Criterios 5 y 6) y a los peces (Criterios 7 y 8). Estos no son los únicos que pueden y deben servir de base para incluir sitios en la Lista de Ramsar (Conferencia de las Partes Contratantes Ramsar 1999). Los Criterios 2, 3 y 4 permiten identificar sitios con flexibilidad respecto de cualquier especie, sin ningún tipo de determinación cuantitativa. Lo anterior, para garantizar que se tomen en consideración todos los componentes de la diversidad biológica y se puedan incluir aquellos humedales que necesitan de un status de protección, y programas para su conservación y recuperación.

Actualmente en Colombia, como parte del cumplimiento de los objetivos y mandatos de dicha Convención, y siguiendo sus criterios y lineamientos, se han designado como *Sitios Ramsar*, e incorporado a la Lista de humedales de importancia internacional los siguientes humedales:

- Delta del Río Baudó, en el departamento del Chocó.
- Laguna de la Cocha, en el departamento de Nariño
- Sistema Delta Estuarino del Río Magdalena, Ciénaga Grande de Santa Marta, en el departamento de Magdalena.

Caso de la Ciénaga de Ayapel – Colombia

Nuestro país posee 20.000.000 hectáreas de humedales representados por ciénagas, pantanos y turberas, madres viejas, lagunas, sabanas y bosques inundados (República de Colombia. Ministerio del Medio Ambiente. Consejo Nacional Ambiental, 2001), de las cuales 42.000 hectáreas aproximadamente pertenecen a la Ciénaga de Ayapel, ubicada en el departamento de Córdoba, municipio de Ayapel y dentro de cuyos afluentes principales encontramos el Río San Jorge y el Río Cauca.

La Ciénaga de Ayapel y el Río San Jorge son los recursos hídricos más importantes en esta zona. Juntos, río y ciénaga ostentan unas 47 microcuencas, de las cuales, la Ciénaga posee 43 microcuencas, conformadas por caños, ciénagas y quebradas (SÚAREZ, 1998). Esta fuente de agua conserva las características comunes a los humedales, enunciadas en el apartado referente a ellos pero también, como todo humedal de este tipo, posee ciertos rasgos que permiten clasificarla e identificarla. A gran escala, se puede describir dicha fuente de agua de la siguiente forma:

“La Ciénaga de Ayapel es el principal ecosistema léntico de la zona, es fundamental para regular los regímenes hidrobiológicos, como hábitat de una flora y fauna ricas, y presenta un alto potencial económico, científico y recreativo. (...) Adicionalmente en la zona existen numerosos caños y ciénagas satélites importantes como reservorios y refugios faunísticos” (Centro de Investigaciones Ambientales Universidad de Antioquia, 1990).

En cuanto a los recursos biológicos encontrados en la Ciénaga, podemos señalar la siguiente problemática observada y profundizada en el “Estudio de Impacto de la Minería en Ayapel” por parte del Centro de Investigaciones de Ingeniería de la Universidad de Antioquia:

En cuanto a la *vegetación* se encuentran como principales problemas:

- Deforestación alrededor de caños, ríos, ciénaga, lo cual conlleva a la disminución de especies de árboles y plantas valiosas como productores primarios, y la consiguiente extinción de muchas especies de animales debido al deterioro en la cadena trófica y de los hábitats naturales de los mismos⁴.
- Uso de la tierra para agricultura, lo cual provoca deterioro en la calidad de la misma, así como el uso de la tierra para la ganadería, lo cual intensifica problemas de erosión y compactación.

⁴ En este punto, el estudio sobre impacto de minería en la Ciénaga de Ayapel, destaca la importancia de la extinción del mangle y del carbonero en la Ciénaga utilizados en la elaboración de carbón vegetal. Esta vegetación arraigada emergente es de gran importancia para la fauna íctica como hábitat y sitio de reproducción, por lo que se constituye como punto crítico en el deterioro de este humedal.

- Disminución considerable del bosque, lo cual ha generado reducción en las especies y su número, ya que éstos son los sitios de más alta diversidad.

En cuanto a la *fauna* –peces, fauna terrestre y aves– los problemas son:

- Reducción del recurso pesquero, causado principalmente por su sobreexplotación, la utilización de métodos inadecuados de pesca y el no acatamiento de las normas de pesca y veda.
- La fauna terrestre ha sido afectada por la tala y quema de bosque, la extracción de madera, la potrerización de extensas zonas, todo lo cual conlleva a un gran deterioro del hábitat de las especies y de las condiciones ambientales, y a la destrucción de sitios de reproducción, refugio y alimentación de la fauna en general.
- Caza indiscriminada e ilegal de especies para el consumo o venta.

En la actualidad, la Ciénaga de Ayapel es uno de los ecosistemas más amenazados por las diferentes actividades antrópicas que se realizan directamente en ella y en sus alrededores. Anteriormente, se enunciaron algunos problemas relacionados con los recursos hidrobiológicos, otros factores que contribuyen al deterioro de la ciénaga y que amenazan su sostenibilidad se han enunciado en la investigación:

“Caracterización normativa y bases para una política de explotación y gestión adecuadas del ecosistema de ciénagas y sus recursos hidrobiológicos – Caso piloto Ciénaga de Ayapel – Colombia” a la cual pertenece este estudio de la siguiente forma:

- Contaminación con mercurio por la actividad minera desarrollada en los ríos afluentes y la toxicidad física y química de las aguas.
- Anoxia y muerte de fauna íctica a causa de la sedimentación.
- Destrucción de sitios de anidación de tortugas y peces.
- Agotamiento del fitoplancton en las ciénagas.
- Carencia de actividades laborales y económicas aparte de la pesca, lo cual no permite que los pescadores dejen que el recurso íctico se recupere y regenere.
- Cerramiento de los caños de la Ciénaga realizados por parte de los terratenientes de la zona.
- En el campo jurídico, se observa la inaplicación de las normas que prohíben la explotación en época de veda, la utilización de aparejos de pesca no autorizados, y el incumplimiento de las especificaciones mínimas establecidas por la Subgerencia de Pesca y Acuicultura del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).

La importancia de la conservación, rehabilitación y manejo sostenible de la Ciénaga de Ayapel radica principalmente en que ésta representa un ecosistema de alta biodiversidad, de vital importancia para los pobladores del municipio por ser un

elemento paisajístico invaluable y fuente de subsistencia generadora de recursos económicos para gran parte de la población, por medio de la explotación pesquera, ganadera, turística, entre otros aspectos.

En este punto, es trascendental mencionar que uno de los problemas del Municipio de Ayapel es que no presenta en su política de manejo de los humedales un criterio claro. Legalmente, Ayapel se encuentra en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de los Valles de los Ríos Sinú y San Jorge (CVS), entidad que ejerce funciones ambientales sobre dicho ecosistema y quien es la encargada de definir los determinantes ambientales de obligatorio cumplimiento para los Municipios –los cuales son normas de superior jerarquía– y aprobar según estos, los planes de ordenamiento territorial de cada localidad, tal y como lo determina la normatividad colombiana (Congreso de la República de Colombia, 1993).

El hecho de observar que en Ayapel no hay coordinación entre las políticas de los distintos estamentos que tienen incidencia en el tema de los humedales en la Región, dificulta la elaboración de planes para el mejoramiento y conservación de la Ciénaga. En este punto es que se hace necesario el planteamiento de la propuesta de inclusión de este humedal en la Lista Ramsar.

Para brindar protección a un humedal e incluirlo en la lista de humedales de importancia internacional, es necesario determinar si el humedal es idóneo y cumple con alguno o con varios de los criterios fijados por Ramsar. En el caso concreto de la Ciénaga de Ayapel, consideramos que sería apropiado utilizar el *Criterio 2* para buscar la inclusión en la Lista, así como el *Criterio 4*.

El *criterio 2* especifica que “*un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta especies vulnerables, en peligro o en peligro crítico, comunidades ecológicas amenazadas*”. Este es el más amplio de los criterios, ya que, no se basa en una especie animal o vegetal específica, sino que abarca todas aquellas especies relevantes por su condición de vulnerabilidad o peligro. Además, tampoco hay restricción en cuanto al número de individuos de dicha especie o los datos que sobre estos se tengan.

Para este criterio, los lineamientos específicos determinados en la Resolución de la COP7 Ramsar VII.11. 1999, “*Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la lista de humedales*” que se deben seguir son:

“(…) • Que el humedal sustente especies amenazadas en todo el mundo en cualquier etapa de su ciclo biológico y no es relevante si se trata de un reducido número de individuos o de que se cuente con una escasa calidad de los datos o informaciones cuantitativas.

- Incluir humedales que comprendan comunidades ecológicas amenazadas o que sean de una importancia crítica para la supervivencia de especies identificadas como vulnerables, en peligro o en peligro crítico, con arreglo

- a la legislación o programas nacionales sobre especies amenazadas o en el contexto de marcos internacionales como las Listas Rojas de la UICN o los apéndices de la CITES y la CEM.
- Seleccionar una red de sitios que proporcionen hábitat a especies raras, vulnerables, en peligro o en peligro crítico; caracterizados por:
- Sustentar una población itinerante de una especie en distintas etapas de su ciclo biológico.
- Sustentar una población de una especie a lo largo de su ruta o vía migratoria (en este sentido, se ha de tener presente que las estrategias migratorias de distintas especies varían, como varían también las distancias máximas que pueden recorrer entre zonas de parada).
- Estar ecológicamente relacionados entre sí de otras maneras, por ejemplo proporcionando zonas de refugio a poblaciones en períodos en que reinen condiciones adversas.
- Lindar con o estar próximos a otros humedales incluidos en la Lista de Ramsar cuya conservación fomente la viabilidad de una población de especies amenazadas incrementando el tamaño del hábitat protegido.
- Alojar una proporción elevada de la población de una especie sedentaria dispersa que ocupa un tipo de hábitat restringido”.

Las Partes Contratantes (Conferencia de Las Partes Contratantes Ramsar 1999) obtendrán el más alto valor de conservación a la hora de identificar comunidades ecológicas amenazadas si seleccionan sitios caracterizados por:

- “(…) • Comprender áreas apreciables que alberguen a comunidades determinadas, en particular las de calidad elevada o particularmente representativas de la región biogeográfica.
- Contener comunidades raras.
- Comprender ecotonos, etapas serales, y comunidades que ejemplifiquen procesos determinados.
- Contener comunidades que ya no puedan desarrollarse bajo las condiciones actuales (por ejemplo, a causa del cambio climático o de interferencias antropogénicas).
- Contener comunidades que se encuentran en la etapa actual de una larga trayectoria de desarrollo y que sustenten un registro paleoambiental bien conservado.
- Contener comunidades que desempeñen funciones críticas para la supervivencia de otras comunidades o especies determinadas (posiblemente más raras aún).
- Contener comunidades que hayan sufrido una reducción importante en número de individuos o área de distribución”.

Se han de tener presente así mismo, las cuestiones concernientes a la diversidad de los hábitats y la situación señalada bajo el epígrafe «*Delimitación de los sitios*», ya que en el caso de las especies vulnerables, en peligro o en peligro crítico,

se debe abarcar el área del humedal en las que estas estén presentes (Conferencia de las Partes Contratantes Ramsar 1999).

Recientemente Ayapel fue declarada “Zona Aica”, lo cual significa que esta zona es un “Área Importante para la Conservación de Aves” tanto para Colombia, como para el mundo. Igualmente en esta zona según el trabajo que adelanta el Grupo de Investigación en Gestión y Modelación Ambiental –GAIA– de la Facultad de Ingeniería Sanitaria Ambiental de la Universidad de Antioquia, Ayapel posee algunas especies consideradas en peligro, en peligro crítico o vulnerable. En las aves por ejemplo, encontramos: *Chauna chavaria* – Chavarría; en mamíferos: *Saguinus oedipus* – Tití pielroja, *Ateles hybridus* – Marimonda, *Lontra longicaudis* – Nutria, *Odocoileus virginianus* – Venado de cola blanca, *Trichechus manatus* – Manatí, entre otros. Estos datos son los más relevantes y justificativos de la idoneidad de la utilización del Criterio 2 en el caso de Ayapel.

El Criterio 4, igualmente idóneo para ser aplicado en Ayapel, expresa: “Un humedal deberá ser considerado de importancia internacional si sustenta especies vegetales y/o animales cuando se encuentran en una etapa crítica de su ciclo biológico, o les ofrece refugio cuando prevalecen condiciones adversas”.

Según las observaciones del Grupo GAIA la región de Ayapel por su ubicación geográfica y su riqueza hídrica presenta condiciones favorables para la permanencia temporal de aves migratorias.

Las más sobresalientes por su variedad entre las aves migratorias acuáticas son las llamadas playeras, entre las principales se encuentran: *Actitis macularia*, *Calidris minutilla*, *Calidris pusilla*, *Tringa melanoleuca*, *Tringa solitaria* (Scolopacidae), *Larus atricilla*, *Phaetusa simplex*, *Sterna superciliaris* (Laridae) *Himantopus mexicanus* (Recurvirostridae). También hay que mencionar la importancia del sitio como lugar de reproducción y residencia temporal del “Águila pescadora” – *Pandion haliaetus*.

Corresponde a Colombia, como país interesado en que el humedal de la Ciénaga de Ayapel se incluya en la Lista, proporcionar la información requerida sobre ésta, de acuerdo a la Ficha Informativa de los Humedales Ramsar. En este caso, conforme a la Resolución 257 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, le corresponde a la autoridad ambiental competente de la jurisdicción del Humedal (en este caso la CVS) aportar la información requerida. Es únicamente la CVS la que tiene la competencia para promover la inclusión del humedal; a su vez, el Ministerio del Medio Ambiente es el encargado de la designación, la cual pasará a conocimiento del Comité Permanente de Ramsar que es el facultado para incluir al humedal definitivamente en la Lista.

Los particulares, entidades u organizaciones regionales o locales podrían participar de la propuesta de inclusión, aunque sólo como apoyo a la entidad ambiental. Los interesados, en este caso concreto, son los grupos de investigación de la Universi-

dad de Antioquia: “Vida Derecho y Ética” de la Facultad de Derecho y el “Grupo GAIA” de la Facultad de Biología, los cuales adelantan trabajos investigativos en la Ciénaga de Ayapel y pretenden proponer a la CVS adelantar el trabajo de inclusión de este humedal en Ramsar con su apoyo.

Es importante considerar la principal incidencia de la Convención Ramsar, la cual es, la de que se estructure una línea de cooperación internacional sobre el tema de los humedales. No solamente en Colombia, sino también en muchos otros países de escasos recursos económicos pero con amplios recursos hidrobiológicos; se hace imperativo que la comunidad internacional se integre a la protección de estos ecosistemas.

Cada país es el encargado de velar por sus propias riquezas biológicas. Pero tratándose de recursos en peligro de desaparecer, lo cual trae implicaciones desastrosas para todo el mundo, la comunidad internacional está llamada a intervenir y tomar un papel activo en su conservación.

En el proceso de inclusión de la Ciénaga de Ayapel en Ramsar no se puede olvidar que el Gobierno Nacional y los estamentos internacionales intervendrán en una comunidad de escasos recursos, y que por lo tanto, la política de uso racional y conservación del humedal no puede ser la de impedir que se exploten sus riquezas sin dar alternativas a la población para su subsistencia. El estudio sobre el manejo y alternativas sobre el ecosistema de Ayapel debe ampliarse al conocimiento de la situación sociocultural de la zona, para poder plantear la manera adecuada de implementar las políticas que delinea la Convención Ramsar. Conjuntamente con la inclusión en la Lista, se debe realizar un estudio jurídico, político y sociológico del impacto que esta puede tener en la comunidad, y la manera como se puede aplicar, para así lograr que la inclusión en la Lista tenga un verdadero impacto positivo en la Ciénaga y en la población.

Beneficios de la Inclusión de la Ciénaga de Ayapel en Ramsar

Para concluir es importante señalar los beneficios más importantes que supone la inclusión de la Ciénaga de Ayapel en la Lista de los Humedales Protegidos por la Convención Ramsar, entre los cuales encontramos:

- Asistencia financiera para ejecutar proyectos de conservación y uso racional de los humedales al Fondo Ramsar de Pequeñas Subvenciones y al Fondo de Humedales para el Futuro.
- Reconocimiento internacional del lugar, lo cual impone al gobierno el deber de tomar todas las medidas necesarias para asegurar el mantenimiento de sus características ecológicas.
- Hacer parte de la red internacional de humedales, para obtener un inventario de humedales (con la ayuda técnica y financiera de los países que ya poseen dicho inventario).

- Pasar a formar parte de una nueva categoría en el plano nacional y la comunidad internacional, la cual reconocería su valor significativo.
- Tener especial prioridad en el presupuesto de los programas a ejecutarse en la zona, particularmente los tendientes a mejorar las condiciones ecológicas y la situación económica de sus pobladores.
- Estructuración de una línea de cooperación internacional sobre el tema de los humedales.
- Creación y aplicación de criterios de política claramente definidos que posibiliten aplicar unos mismos lineamientos a las autoridades de la región. Esta política debe plantear, entre otras cosas:
- Desarrollar un inventario nacional exhaustivo, donde se incluya la Ciénaga de Ayapel, para que su problemática sea tomada en cuenta por las autoridades nacionales e internacionales.
- Hacer un monitoreo, de manera que se observen los cambios en las características ecológicas de la Ciénaga, y que con ello se pueda medir el impacto de las actividades que afectan el humedal y su ecosistema.
- Realizar actividades encaminadas a intervenir en los aspectos ecológicos de la Ciénaga, que propendan a su sostenibilidad.
- Llevar a cabo actividades de intervención en la influencia humana en la Ciénaga, especialmente en cuanto al control efectivo de dichas actividades humanas, previo estudio y ayuda en lo relativo a la situación económica y socio-cultural de las personas que viven en la región y que tienen a la Ciénaga como su medio de subsistencia.
- Desarrollar una planificación integrada del manejo de la Ciénaga de Ayapel en un diseño concreto dentro del plan de ordenamiento territorial de la Región del Humedal, el presupuesto de las entidades oficiales, los proyectos formulados por la Organización Autónoma Regional del lugar y las organizaciones no gubernamentales.

CONCLUSIONES

- Los Humedales poseen recursos de gran importancia ecológica, económica, cultural, científica y social. Como ecosistemas, son primordiales para la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades humanas.
- La Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas, es el principal y más claro instrumento de regulación sobre conservación y uso sostenible de los recursos naturales de los humedales en Colombia actualmente.
- Los humedales que necesiten protección deberán ser nombrados *Sitios Ramsar* por el Ministerio de Medio Ambiente –autoridad nacional designada por ley para ello– y ser incluidos en la *Lista de Humedales de Importancia Inter-*

nacional, como parte del cumplimiento de los deberes impuestos por el Tratado Ramsar a las Partes Contratantes.

- La Ciénaga de Ayapel es un ecosistema de alta biodiversidad y de vital importancia para los pobladores del municipio. En lo observado en diferentes investigaciones realizadas sobre la zona, se puede afirmar que es un humedal necesitado de protección e ideal para ser considerado de importancia internacional, según la Convención Ramsar.
- En el caso de la Ciénaga de Ayapel, sería idóneo utilizar los Criterios 2 y 4, fijados en el Manual Ramsar, ya que en este humedal se encuentran especies en condiciones vulnerables o de peligro, y aves migratorias relevantes para este ecosistema que necesitan protección inmediata, así como medidas de conservación.
- Corresponde a Colombia, como país interesado en que el humedal de la Ciénaga de Ayapel se incluya en la Lista, proporcionar la información requerida sobre esta, de acuerdo a la *Ficha Informativa de los Humedales Ramsar*. La CVS debe promover la inclusión del humedal; y los particulares interesados podrán participar de la propuesta de inclusión, aunque sólo como apoyo a la entidad ambiental.
- Es importante considerar los beneficios de la inclusión de un humedal en Ramsar, entre los cuales se encuentran el reconocimiento y la línea de cooperación internacional sobre el tema de los humedales.

BIBLIOGRAFÍA

- BIRDLIFE INTERNATIONAL. Listado de las Aicas de Colombia. AICAS Consultado en: www.humboldt.org. Fecha de consulta: Noviembre 27 de 2005.
- LÓPEZ DÁVILA, Carlos Eduardo; LÓPEZ DÁVILA, Iván. *Manual del Sistema Nacional Ambiental. Análisis y propuesta del SINA*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C., Colombia, 2003.
- NARANJO, Luis Germán. ANDRADE, Germán I. PONCE DE LEÓN, Eugenia. *Humedales Interiores de Colombia: Bases técnicas para su Conservación y uso Sostenible*. Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt, Ministerio del Medio Ambiente, Bogotá, 1999.
- NARANJO, Luis Germán. *Los humedales y su fauna: reflexiones para el uso sostenible*. En: Memorias del Seminario de investigación y manejo de fauna silvestre para el desarrollo de sistemas sostenibles de producción en el trópico. Ed. Cipav, Cali, 2002, p. 57-65.
- SECRETARÍA DE LA CONVENCION DE RAMSAR. Ficha Informativa de los Humedales de Ramsar (FIR). Aprobada en la Resolución VIII.13. Valencia. 2002. Consultado en: www.ramsar.org. Fecha de consulta: Diciembre 9 de 2004.

- SECRETARÍA DE LA CONVENCIÓN DE RAMSAR, 2004. Manual de la Convención de Ramsar: Guía a la Convención sobre los Humedales (Ramsar, Irán, 1971. Ed. 3ra. Secretaría de la Convención de Ramsar. Gland (Suiza). Consultado en: www.ramsar.org. Fecha de consulta: Diciembre 9 de 2004.
- SÚÁREZ, Jaime Torralvo; CASTILLA, Ilse; BARRERA, Víctor; DÍAZ, Rita. *Las Fuentes de Agua en Córdoba: Encuentro para reflexionar y actuar*. CVS. Montería, noviembre de 1998.
- UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, Centro de Investigaciones Ambientales de Ingeniería. Estudio de Impacto Ambiental por Minería en la Ciénaga de Ayapel. Medellín. Vol. III. 1990.
- WETLANDS INTERNATIONAL. Directorio de Humedales de Importancia Internacional. Consultado en: www.wetlands.org. Fecha de consulta: diciembre 9 de 2004
- CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES RAMSAR 1999. Resolución de la COP7 Ramsar VII.11: Marco estratégico y lineamientos para el desarrollo futuro de la lista de humedales. Consultada en: www.ramsar.org/res/key_res_vii.11. Fecha de consulta: Noviembre 3 de 2005.
- CONFERENCIA DE LAS PARTES CONTRATANTES RAMSAR. Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas de 1971. Consultada en www.ramsar.org. Fecha de consulta: Diciembre 8 de 2004.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 99 de diciembre 22 de 1993. Consultada en: <http://www.invemar.org.co/redcostera/invemar/docs/ley>. Fecha de consulta: Diciembre 8 de 2004.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 13 de enero 15 de 1990. Consultada en: <http://www.invemar.org.co/redcostera/invemar/docs/ley>. Fecha de consulta: Diciembre 13 de 2004.
- CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Ley 357 del 21 de enero de 1997. Consultada en: <http://www.invemar.org.co/redcostera/invemar/docs/ley>. Fecha de consulta: Diciembre 13 de 2004.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DEL MEDIO AMBIENTE. Resolución 157 de 2004. Consultada en: <http://www.invemar.org.co/redcostera/invemar>. Fecha de consulta: Marzo 9 de 2005.
- REPÚBLICA DE COLOMBIA. MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE: CONSEJO NACIONAL AMBIENTAL. Política Nacional para Humedales Interiores de Colombia. Estrategias para su Conservación y Uso Racional. Bogotá, diciembre de 2001.
- CORTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. Sentencia C-582 de 1997. Consultada en: <http://www.invemar.org.co/redcostera/invemar>. Fecha de consulta: Marzo 9 de 2005.